

OFICIO N° 104-2018

INFORME PROYECTO DE LEY N° 28-2018

Antecedente: Boletín N° 11.919-02

Santiago, 30 de agosto de 2018.

Por Oficio N° 43-2018, el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, señor Matías Matta Aragay, solicitó al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley, iniciado por mensaje, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de veinticuatro del mes en curso, presidida por el Presidente (s) señor Muñoz G., y con la asistencia de los Ministros señores Dolmestch, Carreño, Künsemüller y Silva, señoras Maggi y Egnem, señores Fuentes y Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado y señora Vivanco, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
SEÑOR MATÍAS MATTA ARAGAY
VALPARAÍSO**

“Santiago, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos y teniendo presente:

Primero. Que por Oficio N° 43-2018, el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, señor Matías Matta Aragay, solicitó al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley, iniciado por mensaje, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

Segundo. Que el artículo Segundo del proyecto de ley, único sometido al examen de esta Corte, propone –según se indica en el Mensaje– establecer la extraterritorialidad de la ley penal cuando ocurra la comisión de delitos referidos a las armas químicas o biológicas. “De este modo, quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados por chilenos fuera del territorio de la República y que se refieran al empleo de armas químicas o biológicas, así como también a la producción, transporte, tenencia o transferencia de las mismas.” (Mensaje)

Tercero. Que el artículo 2° del Título I, “Disposiciones Generales”, que lleva por título “Ámbito de aplicación”, prescribe que:

“Las disposiciones de la presente ley se aplican a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que, de modo habitual u ocasional, realice en el territorio nacional las actividades descritas en la presente ley, en relación con el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, expedición, empleo, tenencia, posesión o propiedad de sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales”.

El numeral 12 del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, que actualmente no existe y se incorpora mediante el artículo segundo del proyecto de ley, reza: “Los delitos cometidos por chilenos, que se encuentran comprendidos en los artículos 33 y 34 de la Ley que Implementa la Convención

sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Biológicas (Bacteriológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.”

Los ilícitos señalados, en el evento de ser cometidos fuera del territorio de la República, quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales nacionales, agregándose estos delitos a la nómina establecida en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

Cuarto. Que no parece haber objeción a incorporar estos delitos a la jurisdicción nacional cuando son perpetrados fuera del territorio chileno, como ha ocurrido anteriormente con otros hechos punibles, atentatorios de bienes jurídicos que podrían denominarse comunitarios o de interés general (transnacional), universales, siempre y cuando los delitos de que se trata sean incorporados a la legislación penal nacional, acatándose el principio capital (constitucional) de “legalidad”, universalmente admitido, conforme al cual, la conducta humana que se quiere sancionar debe estar expresamente descrita en la ley con anterioridad a su perpetración. Usualmente expresado este postulado en la máxima “*Nullum crimen nulla poena sine lege*”, se encuentra consagrado en los artículos 19 Nro. 3 de la Carta Fundamental, 1° y 18 del Código Penal, 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 9° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Los efectos del principio se traducen en las siguientes exigencias: *lex previa; lex scripta; lex certa*. (Politoff, Derecho Penal, T. I, Conosur, 1997, p. 97).

Quinto: Que en conclusión y con la observación precedente, corresponde informar el proyecto de ley de que se trata, sin objeciones concernientes a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **en los términos precedentemente expuestos** el proyecto de ley iniciado por mensaje, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción

y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

Ofíciense.

PL-28-2018.-“

Saluda atentamente a V.S.

HAROLDO BRITO CRUZ

Presidente

JORGE SÁEZ MARTIN

Secretario